

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE DE BURGOS”.

TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FINES.

Artículo 1º

La Asociación “HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE DE BURGOS”, fundada en 1972, es una Asociación de interés general, aconfesional y apolítica, sin ánimo de lucro y de duración indefinida, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a los fines definidos en estos Estatutos; tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Se rige por la voluntad de sus asociados, expresada en los presentes Estatutos y se encuentra acogida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, así como por las demás disposiciones de aplicación.

Está declarada como Asociación de Utilidad Pública.

Artículo 2º

En esta Asociación se excluye todo provecho material. El decidido interés de la Hermandad de Donantes es fomentar los hábitos de solidaridad social y contribuir a estimular la donación altruista. Su propósito es agrupar a todas aquellas personas que, sintiendo el espíritu de fraternidad humana y solidaridad social, estén dispuestas a realizar periódicamente una donación de su sangre en beneficio de los demás.

Artículo 3º

Tiene por objeto genérico, y como fin de interés general, actividades que no se encuentran restringidas al beneficio excluido de los asociados, sino que está abierta a cualquier beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos dentro de los propios fines.

Su fin prioritario es agrupar a todas las personas sin distinción ni privilegio alguno, que sintiendo el espíritu de fraternidad humana y solidaridad social, estén dispuestas a realizar periódicamente donación de su sangre. Su naturaleza está orientada a:

- Satisfacer total y plenamente con donaciones altruista las necesidades de sangre y hemoderivados de los Centro Sanitarios, especialmente de la Región de Castilla y León, siempre que éstos garanticen la absoluta gratuidad de la sangre donada.

- Fomentar el espíritu de solidaridad y altruismo entre diferentes estamentos de la sociedad, procurando crear lazos de comprensión y cooperación entre los beneficiarios de la asistencia sanitaria y los Centros Asistenciales.

- Defender los derechos de las personas y vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias establecidas, o que pudieran establecerse, en orden a la total inocuidad de la donación de sangre.
- Apoyar a personas e instituciones que desplieguen análoga actividad.
- Colaborar en la creación de instrumentos materiales que desarrollen la actividad que constituye el fin.
- Cualesquiera otros fines que los Órganos de Gobierno consideren conveniente para el cumplimiento del fin asociativo.

Para garantizar el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los medios personales y materiales adecuados, con una organización idónea que estudiará periódicamente las necesidades de los donantes, y adaptará su gestión a la atención de las mismas dentro de sus posibilidades, pudiendo establecer convenios con otras Instituciones, con la Administración Local, Autonómica o Estatal para la prestación conjunta de servicios.

En ningún caso las potenciales ganancias que pudiera obtener, serán objeto de distribución entre los asociados.

La actividad de la Asociación no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Artículo 4º

Las actividades, servicios y actos que se desarrollen para la consecución de los fines estatutarios de esta Asociación, se llevarán a cabo dentro de la más absoluta sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos, Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, Constitución Española y, en general, en el Ordenamiento Jurídico Español.

Artículo 5º

El domicilio social de la Asociación “HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE DE BURGOS” se encuentra ubicado en la ciudad de Burgos, Avda. Islas Baleares 1 - Hospital Divino Vallés. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria

Artículo 6º

El ámbito territorial de acción previsto para el desarrollo de todas las actividades es la provincia de Burgos.

Artículo 7º

La Asociación “HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE DE BURGOS” tiene personalidad jurídica propia al estar constituida conforme a la legislación vigente, contando con total autonomía

funcional para el cumplimiento de sus fines, pudiendo ser titular, adquirir, comprar, poseer, administrar, vender, gravar, enajenar, etc. toda clase de bienes y de derechos. Podrá realizar actos de disposición, comparecer ante cualquier autoridad, órgano o jurisdicción, etc., con plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 8º

La Asociación, como miembro fundador de la Federación de Donantes de Sangre de Castilla y León, podrá adherirse, o formar parte de cuantas Asociaciones o Federaciones estime oportunas la Asamblea General, siempre que estén encaminadas a la defensa y desarrollo de los fines que le son propios.

La Junta Rectora está facultada para llevar a cabo convenios de intercambio dirigidos a la consecución de los mismos fines con otras entidades análogas características.

Artículo 9º

Esta Asociación tiene como emblema distintivo la “CRUZ AZUL CON UNA GOTA DE SANGRE SONRIENTE EN SU PARTE INFERIOR, Y SUPERPUESTO EL MAPA DE LA PROVINCIA CON LAS AGUJAS DE LA CATEDRAL”.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS.

Artículo 10º

Podrá adquirir la condición de socio cualquier persona física mayor de edad que, encontrándose identificada con los fines de la Asociación, done su sangre y esté dispuesta a colaborar en la difusión y divulgación de los fines de la misma, siempre que cumpla con los presentes Estatutos.

Los Socios pueden ser: Activos, Colaborador y de Honor.

Artículo 11º

1. Cualquier socio perderá su condición por:

- a) Baja voluntaria.
- b) Fallecimiento.
- c) Expulsión.

2. Se perderá la condición de socio cuando hayan transcurrido más de tres años sin realizar donación alguna.

El socio que por razón de edad u otro condicionamiento médico, no pudiera continuar donando sangre, podrá adquirir la condición de colaborador si así lo manifiesta expresamente, pudiendo

pertenecer a la Junta Rectora si así lo demandase.

3. La expulsión podrá decretarse cuando la conducta del socio perjudique el prestigio o los intereses de la Asociación. Se llevará a cabo por acuerdo motivado de la Junta Rectora, mediante la incoación del oportuno expediente, previa audiencia al interesado, contra cuya resolución podrá el interesado recurrir ante la Asamblea General que, en su más inmediata reunión, resolverá en última instancia.

Artículo 12º

Podrá concederse la condición de colaboradores a aquellas personas físicas o jurídicas que sientan los fines de la Asociación y colaboren a su realización con trabajos personales o ayudas materiales.

Artículo 13º

Podrá concederse la condición de colaboradores de honor a aquellas personas físicas o jurídicas que, contribuyendo de un modo especial y notable al fomento de la Asociación, sean acreedoras de esta distinción, la cual se adquirirá por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Rectora.

Artículo 14º

1. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y Representación, así como a asistir a la Asamblea General con derecho a voz y voto, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) Ser elegido miembro de la Junta Rectora.
- c) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones sociales que la Asociación establezca o pueda establecer en el futuro.
- d) Ser acreedor a las distinciones honoríficas que puedan corresponderles por su ejemplaridad y colaboración a los fines de la Asociación.
- e) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Dirigirse, por escrito, al Presidente formulando las sugerencias, peticiones o reclamaciones que estime convenientes y que afecten el orden de la Asociación o que impliquen alguna iniciativa.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación, contrarios a la Ley, a los Estatutos o perjudiciales para su propio interés.

2. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones resultantes de los presentes Estatutos.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.
- d) Someterse a cuantas pruebas y reconocimientos médicos fijen los Servicios Técnicos del Centro de Transfusiones o Banco de Sangre, como requisito para la donación de sangre.

Artículo 15°

A todos los asociados se les reconocerán los mismos derechos que se establezcan por parte de las Asociaciones y Federaciones a los que estén adheridos y pertenezcan.

Artículo 16°

Los colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz, pero no a voto.
- b) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones sociales que la Asociación establezca o pueda establecer en el futuro.
- c) Ser acreedor de las distinciones honoríficas que puedan corresponderles por su ejemplaridad y colaboración con los fines de la Asociación.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

CAPÍTULO I

CLASES Y DENOMINACIÓN.

Artículo 17°

Los Órganos de Gobierno son:

- Asamblea General.
- La Junta Rectora.
- La Comisión Permanente.

Artículo 18º

Todos los Órganos de Gobierno actuarán bajo la dirección y coordinación del Presidente.

Los acuerdos válidamente tomados por los Órganos de Gobierno, son obligatorios para toda la Asociación; se reflejarán en actas debidamente legalizadas, no pudiendo expedirse copias o duplicados de las mismas, pero sí certificaciones de los acuerdos adoptados.

Artículo 19º

Todas las propuestas o peticiones de los socios hacia los Órganos de Gobierno, deberán hacerse por escrito y llevar además de la firma, el número de socio y el número de D.N.I.

CAPÍTULO II

LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 20º

Es el Órgano de Gobierno que encarna la soberanía de la Asociación, con competencia para conocer, deliberar y tomar cualquier acuerdo, que obligará a todos sus miembros, siempre que no se oponga a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico ni a los presentes Estatutos. Tendrá las más amplias facultades de gobierno, administración y disposición de bienes, así como capacidad para modificar los Estatutos y acordar la agrupación o secesión en Federación o disolución de la Asociación.

Estará integrada por todos los socios, sin más limitaciones que las estatutariamente establecidas.

Artículo 21º

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. Será convocada por el Presidente, con señalamiento de fecha, hora y lugar, que se comunicará a los socios de la Asociación mediante cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y con una antelación de quince días naturales, como mínimo, señalando el Orden del día correspondiente.

Artículo 22º

La Asamblea General quedará válidamente constituida para tomar acuerdos si están presentes o representados un tercio de los socios en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de presentes o representados en la segunda, debiendo transcurrir entre ambas un mínimo de treinta

minutos.

El socio podrá delegar su representación en otro socio mediante carta dirigida al Presidente, en la que conste el número de socio y el número de DNI, expresando además la Asamblea concreta de que se trata, y deberá ser presentada al menos una hora antes de iniciarse.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate se repetirá la votación, y si persistiera, decidirá el voto en calidad del Presidente.

Se exigirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes, y remuneración de los miembros de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 23º

A la Asamblea General Ordinaria corresponde:

- a) Aceptar o rechazar el informe de Presidencia sobre las actividades de la Junta Rectora y de la Asociación en el año precedente y los proyectos para el próximo.
- b) Aprobar el balance de ingresos y gastos del ejercicio terminado y el presupuesto para el presente.
- c) Discutir y decidir asuntos propuestos por socios, siempre que hubiesen sido presentados con antelación por escrito dirigido al Presidente.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Rectora.
- e) Conocer y decidir sobre recursos contra decisiones y acuerdos de la Junta Rectora.
- f) Conocer sobre propuestas o nombramientos de miembros de Honor, así como de la concesión de distinciones honoríficas a propuesta de la Junta Rectora.

Artículo 24º

Los acuerdos de la Asamblea General quedarán registrados en un acta debidamente legalizada, suscrita por el Presidente y el Secretario, de la que se dará lectura para su aprobación en la próxima Asamblea General. También podrá quedar aprobada al finalizar la Asamblea de que se trate si los asistentes, por mayoría, decidiesen concederla tal aprobación.

Artículo 25º

La Asamblea General Ordinaria se celebrará obligatoriamente una vez al año, dentro de los seis

meses siguientes al cierre del ejercicio.

El Orden del Día contendrá, al menos, los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior.
- Informe de Presidencia.
- Examen de las cuentas y balance del ejercicio terminado.
- Aprobación del presupuesto ordinario para el año.
- Discusión y decisión de asuntos propuestos por los socios.
- Nombramiento de los miembros de la Junta Rectora, si procede.
- Ruegos y preguntas.

Artículo 26º

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente, a iniciativa propia, a propuesta de los dos tercios de la Junta Rectora o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10% mediante escrito dirigido al Presidente, firmado y con expresión del número de socio y el DNI, razonando los motivos y haciendo constar el Orden del Día propuesto.

En este caso, la Asamblea será convocada por el Presidente en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, sin que puedan tratarse otros temas que los del Orden de Día propuestos.

La Asamblea General Extraordinaria habrá de hacerse con iguales formalidades y requisitos que la ordinaria.

Cuando se trate de una excepcional urgencia, el Presidente puede convocarla con setenta y dos horas de antelación, con publicación en la prensa local y tablón de anuncios de la sede social.

Artículo 27º

Será necesaria la celebración de Asamblea General Extraordinaria para tratar, entre otros, los siguientes asuntos:

- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Expulsión de socios.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO III

LA JUNTA RECTORA.

Artículo 28º

Es el Órgano de Gobierno constituido para el estudio, análisis, asesoramiento y ayuda en la gestión y administración de la Asociación, con derecho a conocer, proponer y fijar las funciones expresadas en estos Estatutos.

Solo podrán formar parte de la Junta Rectora los socios activos, o aquellos que habiendo sido donantes y bien por edad o por enfermedad, haya dejado de ser activos. No podrá pertenecer a la Junta Rectora quien no haya sido donante de sangre. Para ser miembro de esta Junta es necesario estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta Rectora estará integrada por un mínimo de siete y un máximo de veinte miembros. El Presidente, de entre ellos, designará todos los cargos y como mínimo los de Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario General y Tesorero. Cesarán en el momento de cesar el Presidente, aunque se mantendrán en funciones hasta el nombramiento de la nueva Junta Rectora.

La elección de los miembros de la Junta Rectora se hará por cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Cada dos años se renovarán la mitad de los miembros.

Los socios que deseen formar parte de la Junta Rectora deberán presentar su solicitud por escrito con un plazo de diez días de antelación para que la Asamblea General proceda a su elección.

La Junta Rectora quedará válidamente constituida y podrá tomar acuerdos en primera convocatoria si están presentes o representados la mayoría de sus miembros, y en segunda cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros de la Junta Rectora presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables los votos blancos ni las abstenciones. En caso de empate se repetirá la votación y, si persistiere el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Se reunirá como mínimo una vez al trimestre previa convocatoria del Presidente, a la que se acompañará el Orden del Día.

El cargo de miembro de la Junta Rectora será gratuito, pero tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que ocasione el desempeño de su función.

Artículo 29º

Estarán integrados, con voz pero sin voto, los siguientes vocales natos:

- Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.
- Gerente del Área de Salud de Burgos.
- Director Gerente del Hospital de Burgos.

Formará parte, en calidad de Asesor Técnico, el Jefe del Servicio de Hematología del Hospital de

Burgos.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellos socios que habiendo alcanzado la edad de 65 años, hayan manifestado expresamente su voluntad de adquirir la condición de colaborador y sean invitados por acuerdo de la Junta Rectora.

Todos los miembros de la Junta Rectora tienen el compromiso formal de participar activamente en fomentar y contribuir a los fines de la Asociación, asistir a las reuniones convocadas y guardar la confidencialidad necesaria sobre los asuntos tratados en las reuniones, no facilitando datos ni documentos a cualquier persona que no sea miembro de la Junta Rectora.

Cualquier miembro de la Junta Rectora que incumpla la confidencialidad, así como si no acude al 50% de las reuniones anuales (contando año natural de una Asamblea a la siguiente), podrá ser expulsado como miembro de la misma, a propuesta de cualquier miembro y por votación, pudiendo exponer sus motivos en la siguiente Asamblea General.

Artículo 30º

Tendrá las siguientes funciones, derechos y deberes:

- a) Resolver los expedientes disciplinarios, una vez concedido el derecho de audiencia al interesado.
- b) Decidir sobre las proposiciones, sugerencias o reclamaciones presentadas por los socios.
- c) Proclamar los candidatos a Presidente y elegirlo de entre sus miembros.
- d) Estudiar las proposiciones presentadas por el Presidente y conceder las distinciones que se determinen.
- e) Conocer y estudiar los balances de cuentas presentadas por el Tesorero.
- f) Conocer y estudiar el anteproyecto de presupuestos.
- g) Conocer las modificaciones que se produzcan en el inventario de la Asociación.
- h) Aprobar las actas de sus reuniones.
- i) Solicitar los intercambios o convenios con otras Entidades análogas y pertenecientes a las Federaciones de Hermandades y Asociaciones de Donantes de Sangre.
- j) Fomentar los actos y servicios tendentes a la mejor convivencia de los socios.
- k) Solicitar y obtener créditos y préstamos hasta un límite del 20% del Presupuesto Anual.
- l) Conocer la dimisión del Presidente.
- m) Además de las expresadas, serán competencia de la Junta Rectora, todas las que se le pudieran atribuir en un futuro, que no sean competencia de la Asamblea General, y las delegadas por ésta.

CAPÍTULO IV

EL PRESIDENTE.

Artículo 31°

Es el órgano de representación legal y ejecutivo de la Asociación.

Será elegido por la Junta Rectora de entre todos sus miembros.

El mandato será por 4 años, pudiendo ser reelegido. Tomará posesión de su cargo inmediatamente después de su elección.

Artículo 32°

Todas las resoluciones que adopte el Presidente y la Junta Rectora serán ejecutivas y ejecutorias, pudiendo ser impugnadas ante la Asamblea General.

Artículo 33°

No podrá dimitir si no es ante la Junta Rectora convocada a tal efecto, debiendo exponer ante ésta las causas determinantes de tal actitud.

El cese del Presidente llevará consigo el de los demás miembros de la Comisión Permanente y de Comisiones y Órganos Colaboradores por él formados.

Se nombrará una Comisión Gestora que regirá la Asociación hasta la próxima Asamblea General.

Artículo 34°

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y facultades en los presentes Estatutos, además de aquellas que le pueda delegar la Asamblea General. También son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir todos los Órganos de Gobierno de la asociación y cuantas Comisiones existan o puedan crearse en el seno de la Asociación.
- b) Representar a la Asociación en todos los actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción en que ésta intervenga como persona jurídica, incluyendo las Entidades, Organismos y Tribunales de cualquier clase, y pudiendo otorgar los poderes necesarios a abogados y procuradores que se encarguen de instar, mantener o desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses de la Asociación.
- c) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de todos los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno.
- d) Dar cuenta a la Junta Rectora de los asuntos y resoluciones adoptadas por él y la Comisión Permanente.

- e) Presentar, en las reuniones de los Órganos de Gobierno, el informe sobre las actividades de la Asociación.
- f) Presentar, a la aprobación de la Asamblea, el balance de ingresos y gastos y los presupuestos.
- g) Promover entre los asociados el cumplimiento de los fines de la Asociación, de los Estatutos y Reglamentos Especiales.
- h) Autorizar, con su Visto Bueno, las actas y certificaciones expedidas.
- i) Elegir los miembros de la Comisión Permanente, Comisiones y Órganos Colaboradores, delegándoles las funciones y atribuciones que crea convenientes y fijando las atribuciones de cada uno, así como cesar a los miembros.
- j) Proponer el programa de actividades y dirigir sus tareas y trabajos.
- k) Intervenir y resolver los asuntos del momento y las actividades ordinarias del funcionamiento de la Asociación.
- l) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- m) Ordenar la incoación de expediente disciplinario o información, reservado a los socios, por incumplimiento de las normas establecidas, trasladándose a la Junta Rectora para que tome la resolución precisa. En la incoación irá el nombramiento del instructor y secretario. Toda tramitación se adecuará al régimen disciplinario y sancionador de la LEY 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).
- n) Proponer a la Junta Rectora las personas físicas o entidades merecedoras de distinciones.
- o) Comprobar el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios de la Asociación.
- p) Cualquiera de otras atribuciones que pudieran surgir en un futuro.

CAPÍTULO V

EL VICEPRESIDENTE.

Artículo 35º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, muerte o enfermedad.

CAPÍTULO VI

EL SECRETARIO GENERAL.

Artículo 36°

Será el ejecutor de los acuerdos de la Junta Rectora, de la organización de la oficina de la Asociación y de sus actividades sociales.

Serán funciones específicas:

- a) Constituir la Mesa con el Presidente, redactando las actas de las reuniones que celebren los Órganos de Gobierno y dando fe con su firma y Visto Bueno de aquel.
- b) Custodiar los libros de actas y registros de socios y expedir las certificaciones oportunas, con el Visto Bueno del Presidente.
- c) Redactar, junto con el Presidente, la Memoria Anual.
- d) Comprobar las gestiones administrativas.
- e) Confeccionar y preparar los temas en las reuniones, de acuerdo con el Orden del Día.
- f) Firmar todos los documentos que expida la Secretaría.
- g) Gestionar la caja especial para gastos corrientes y para los de carácter fijo y periódico. Tendrá la responsabilidad de dicha caja y rendirá cuentas al Tesorero de forma regular y entregando, en cada caso, los justificantes de los pagos efectuados.
- h) Seleccionar y proponer a la Junta Rectora el nombramiento del personal administrativo que pudiera precisarse dentro del cuadro previsto en el presupuesto anual, así como el despacho de la correspondencia y la dirección y ejecución de todos los trabajos propios de la Secretaría.
- i) Asumir las funciones de Jefe de Personal Administrativo de la Asociación y la conservación de sus archivos, documentos y mobiliario.

CAPÍTULO VII

EL VICESECRETARIO GENERAL.

Artículo 37°

El Vicesecretario General sustituirá el Secretario General en caso de ausencia, muerte o enfermedad.

CAPÍTULO VIII

EL TESORERO.

Artículo 40°

Serán sus funciones:

- a) Vigilar las actividades económicas.
- b) Comprobar la veracidad de los asientos contables.
- c) Ratificar los pagos extraordinarios ordenados por el Presidente.
- d) Avalar los balances y estado de cuentas.
- e) Redactar los presupuestos anuales, que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, así como vigilar su cumplimiento.

CAPÍTULO IX

LOS VOCALES.

Artículo 39°

Los demás vocales ejercerán las funciones que sean necesarias para el desarrollo de sus cargos, en lo relativo al área de responsabilidad que les esté encomendada.

CAPÍTULO X

LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 40°

Podrá estar constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario General, tesorero y dos miembros de la Junta Rectora elegidos libremente por el Presidente.

Es el Órgano de apoyo del Presidente y que tendrá la atribución de colaborar con el Presidente en la ejecución de resoluciones y acuerdos.

Artículo 41°

Se reunirá como mínimo una vez al mes, previa convocatoria del Presidente, a la que se adjuntará la

Orden del Día.

CAPÍTULO XI

LAS COMISIONES.

Artículo 42º

Las Comisiones asesoras y de naturaleza especializada, podrán ser de carácter temporal o permanente con las funciones y competencias que determine el Órgano de Gobierno que las cree.

Para ser miembro de éstas, se requerirá ser socio. Estarán presididas por el Presidente o miembro directivo en quién delegue, sin que sus acuerdos puedan ser ejecutivos.

El ser miembro de una Comisión no dará derecho a percepción económica alguna por la asistencia a las mismas.

CAPÍTULO XII

LOS DELEGADOS LOCALES.

Artículo 43º

Son los representantes de la Asociación en su localidad, empresa o entidad. Serán nombrados por la Junta Rectora de entre los socios o colaboradores de dichas localidades a propuesta del Presidente.

No tendrán derecho a emolumento alguno por el desarrollo de sus funciones ni podrán disponer de presupuestos independientes.

Ejercen su actividad dentro del ámbito local correspondiente y tendrán las siguientes funciones:

- a) Captar permanente donantes activos.
- b) Preparar las extracciones colectivas, así como la atenta y activa presencia en dicho acto.
- c) Comunicar a la Asociación cualquier incidencia que surja en el ámbito de su actuación.
- d) Cooperar administrativamente ante los cambios de domicilio, a fin de tener actualizados los ficheros de la Asociación.

Artículo 44º

Todos los responsables locales se reunirán, al menos una vez al año, convocados por la Asociación, dentro del primer trimestre de año, con el fin de unificar criterios, analizar toda la problemática surgida en el ejercicio anterior y adoptar en común las medidas que consideren oportunas para el mejor funcionamiento.

Artículo 45º

El delegado local recibirá una credencial firmada por el Presidente de la Asociación, acreditativa de su cargo.

TÍTULO IV

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.

CAPÍTULO I PATRIMONIO.

Artículo 46º

La Asociación “HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE DE BURGOS” carece de patrimonio fundacional, por lo que se servirá, para cumplir sus fines, de instalaciones y medios materiales que pongan a su servicio las Instituciones Públicas.

El patrimonio estará integrado por los muebles e inmuebles que figuren en el inventario de la Asociación, así como los depósitos que existen en la tesorería propia.

El patrimonio podrá incrementarse con futuras ampliaciones y adquisiciones para el desarrollo de los fines que le son propios.

El inventario se actualizará anualmente con la firma del Secretario General y el Visto Bueno del Presidente.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 47º

Su elaboración corresponderá al Tesorero, y su aprobación a la Asamblea General.

El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas para el ejercicio en relación con los servicios a mantener por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para atender aquellas obligaciones.

Artículo 48°

La Junta Rectora podrá solicitar a la Asamblea General, en casos especiales, la aprobación de presupuestos extraordinarios, previa estimación fundada en la necesidad de realizar obras o proyectos que redunden en beneficio de la Asociación y que colaboren a la promoción de la donación altruista de sangre.

CAPÍTULO III RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 49°

La Asociación, a través de la Junta de Castilla y León u organismo correspondiente, recibirá la subvención económica anual que se establezca y que será capaz de cubrir, en su totalidad, el presupuesto de ingresos.

También podrá solicitar ayudas especiales de otras instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, para el desarrollo de sus programas y objetivos.

Artículo 50°

La Asociación abrirá las cuentas que considere necesarias para el eficaz desenvolvimiento de la administración financiera de la misma. La disposición de los fondos se efectuará mancomunadamente con la firma de dos personas de entre el Presidente, Tesorero y Secretario General.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

Artículo 51°

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 52º

Esta Asociación podrá disolverse por:

- a) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por un número de socios no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Penal.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 53º

La disolución de la Asociación abre el periodo su liquidación, hasta el fin del cual conservará su personalidad jurídica.

Acordada la disolución, se nombrará en la misma Asamblea General Extraordinaria una Comisión Liquidadora a la que corresponderá:

1. Velar por la integridad del patrimonio.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes a la realización de actividades que promuevan el interés general, que nos sean restrictivas sino abiertas a cualquier posible beneficiario y que se realicen sin ánimo de lucro, donándose, en lo posible, a obras sociales e instituciones benéficas existentes en Burgos en el momento de la disolución que hayan contribuido al fomento de la donación altruista y siempre que reúnan los anteriores requisitos.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 54°

La modificación o reforma de los Estatutos de la Asociación será propuesta por la Junta Rectora a la Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría establecida en el Art. 27 de los presentes estatutos.

Las modificaciones que se establezcan se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Los acuerdos, ordenanzas y circulares adoptadas por los órganos de Gobierno de la Asociación en su actividad normativa, crearán el Reglamento de Régimen Interior y los Reglamentos Especiales, estando ampliamente facultados para llevar a cabo las reformas o modificaciones necesarias que aconseje el interés general, siempre que no desvirtúen los fines de la Asociación o vayan en contra de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Segunda.- El Régimen Disciplinario de la Asociación, en cuanto a las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la misma por incumplimiento de sus deberes y obligaciones, establece: apercibimiento, suspensión temporal o expulsión con pérdida de la condición de socio, excepto el derecho de donar sangre.

Estas sanciones se aplicarán atendiendo, en cada caso, a la gravedad o reiteración de la falta, quedando su calificación al criterio de la Junta Rectora que lo deberá aprobar por mayoría simple.

El socio sancionado con expulsión podrá interponer recurso de alzada ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, siendo la Asamblea el órgano competente para conocer en único recurso y considerándose su decisión firme y ejecutiva.

Tercera.- Las alusiones que en los presentes Estatutos se realizan a cualquier persona, socio, órgano de gobierno o representación, han de entenderse tanto en formulación masculina como femenina y se realizan sin menoscabo del género.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General y desde el momento de su aprobación por la autoridad administrativa competente, con arreglo a la legislación vigente, desde cuya fecha quedarán derogados y sin valor alguno los Estatutos anteriores. Serán válidos y ejecutivos todos los acuerdos adoptados anteriormente por la Asamblea General o Junta Rectora, siempre que no contravengan la normativa de general aplicación.

Segunda.- Con el fin de ajustar la composición de la Junta Rectora al máximo establecido en el Art. 33 de estos Estatutos, en la primera renovación podrá cesar un número de miembros superior a la mitad de los actuales. Deberán cesar obligatoriamente aquellos que cumplan cuatro años de su elección. El resto será elegido por sorteo.

DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea General y, si fuese de urgente resolución, el Presidente procederá de la forma que considere más conveniente. Para ello se aplicarán las normas contenidas en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación y demás dictadas para su aplicación y desarrollo.

D. Julio Velasco Franco, Secretario General de la Hermandad de donantes de sangre de la Seguridad Social de Burgos,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 08 de Junio de 2019.

Y para que conste, expido esta certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente en Burgos, a 10 de Junio de 2019.

VºBº
EL PRESIDENTE



Fdo. Francisco del Amo Zarco

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo. Julio Velasco Franco